

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

CT-UAM-R-0130/2026

Solicitud: 500031800019026

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al seis de mayo del dos mil veintiséis, vinculada a la sexta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El dieciséis de abril del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana, específicamente a su Unidad Académica Cuajimalpa; Solicito, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la ley local aplicable, lo siguiente:

1. *Presupuesto autorizado y modificado del Capítulo 6000 — Torre 2 Cuajimalpa*
Solicito la relación completa del presupuesto de egresos correspondiente al Capítulo 6000 (Inversión Pública / Obras Públicas) asignado o aprobado para la construcción de la Torre 2 de la Unidad Académica Cuajimalpa de la UAM, desde el inicio formal del proyecto hasta la fecha de la presente solicitud. Específicamente:
 - *Presupuesto original autorizado por ejercicio fiscal (año a año).*
 - *Modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones, adecuaciones) con su justificación y fecha de autorización.*
 - *Presupuesto modificado vigente por partida específica dentro del Capítulo 6000.*
 - *Fuente de financiamiento: subsidio federal, recursos propios, créditos u otras fuentes.*

2. *Gastos ejercidos y facturas del Capítulo 6000 — Torre 2 Cuajimalpa*
Solicito la relación detallada de todos los gastos efectivamente ejercidos con cargo al Capítulo 6000 para la Torre 2, así como las facturas (CFDI) correspondientes, desde el inicio del proyecto a la fecha actual.

Para cada erogación se requiere:

- *Número y fecha de la factura o CFDI.*
- *RFC y razón social del proveedor o contratista.*
- *Descripción del concepto (obra, supervisión, estudios, equipamiento, etc.).*
- *Importe sin IVA, IVA e importe total pagado.*
- *Número de contrato o convenio al que corresponde el pago.*
- *Fecha de pago y número de transferencia o cheque.*

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

- Partida presupuestal específica dentro del Capítulo 6000 cargada.
En caso de existir estimaciones de obra, solicito también la relación de estimaciones aprobadas, montos y fechas de pago de cada una.

3. Fondo de garantía o fondo retenido ("fondo guardado") — Torre 2 Cuajimalpa
Solicito información completa y cronológica sobre el fondo de garantía (también denominado fondo retenido o "fondo guardado") constituido a partir de las retenciones aplicadas a los contratistas y proveedores en el marco de la construcción de la Torre 2. En específico:

- Porcentaje de retención aplicado por contrato o estimación (por ejemplo, 5% o 10% del monto de cada estimación).
- Monto retenido acumulado cronológicamente, indicando la fecha y el importe retenido en cada estimación o pago.
- Saldo del fondo de garantía al día de la presentación de esta solicitud (15 de abril de 2026).
- Institución bancaria y número de cuenta o subcuenta donde se resguardan dichos fondos, en su caso.
- Devoluciones o liberaciones del fondo que se hayan realizado a los contratistas (fecha, monto y justificación).
- Documentos contractuales que estipulan las condiciones de constitución, administración y liberación del fondo de garantía.

Formato de entrega preferente:

Digital en archivos Excel y/o PDF de texto (no imágenes escaneadas de baja calidad).
Para las facturas o CFDI, se podrán entregar en formato PDF o XML timbrado.

Búsqueda exhaustiva:

Solicito que se realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas administrativas de la Unidad Cuajimalpa y de la Rectoría General que tengan intervención en el proyecto, incluyendo la Dirección de Obras y Conservación, la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Administración, la Secretaría de Unidad, el Órgano Interno de Control y cualquier otra área relacionada.

Solicitamos atentamente a la UAM otorgue el acceso total a la información solicitada del gasto que ejerce con los fondos públicos que año con año le otorga la Federación de los Estados Unidos Mexicanos como subsidio público... (sic)".

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El dieciséis de abril de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa y a la Dirección de Obras, la búsqueda exhaustiva razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, solicitó la ampliación de plazo de respuesta, con el propósito de atender debidamente la solicitud de mérito, toda vez que por el volumen y la naturaleza de la información requerida, resulta necesario contar con un periodo adicional para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y razonable.

Asimismo, se precisó que el plazo permitirá realizar un análisis minucioso a fin de determinar la publicidad de los documentos, otorgando a esta dependencia universitaria el tiempo indispensable para la elaboración de las versiones publicas si resultaren necesarias, y para presentar en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiséis

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser publica o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normatividad aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La complejidad y volumen de la información amerita un proceso de validación interna detallado.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800019026, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.


Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia


Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría


Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0130/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 06 de mayo de 2026.

Resolución formalizada el seis de mayo de dos mil veintiséis en el marco de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx